

Suprema Corte:

A mi juicio, en la presente contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado de Garantías n° 11 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2, de esa sección, concurren circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en el dictamen emitido por esta Procuración el 29 de agosto de 2016, en autos "G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento" Competencia CCC 71243/2015/1/CS1, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en beneficio de la brevedad.

Sobre esa base, y atento que la justicia nacional en lo criminal y correccional desvinculó al imputado del hurto del vehículo cometido en esta ciudad (cf. fs. 95/96), de conformidad con la doctrina de Fallos: 315:312 y 322:1216, entre otros, opino que la justicia federal debe conocer respecto del delito de encubrimiento que es objeto de esta controversia.

Por otra parte, en lo concerniente a las infracciones al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -supresión de placas y parabrisas delantero que presentaba la inscripción de otro rodado con pedido de secuestro (cf. fs. 10/vta., 12, 13/vta. y 22)- de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV, *in re* "Galarza, Juan José s/ denuncia", resuelta el 25 de noviembre de 2008, estimo que su conocimiento corresponde a la justicia local.

Buenos Aires, 14 de febrero de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación